

Marco Heroldo Gaxiola Romo, Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, tercer párrafo, 3547, 53 y 54 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 26, fracción XV, y 27, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 72 y 73 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021; 17, 18, fracciones I y XXV, y 25 fracciones I, III y XVI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; 25 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22, fracción II, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; doy cumplimiento al acuerdo CD 07-09/04/21 tomado en la I sesión ordinaria, del Consejo Directivo de esta entidad, de fecha 09 de abril de 2021.

CONSIDERANDO

La Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato en fecha 31 de diciembre de 2020, emitió las reglas de operación del **Programa Deporte a Fondo para el ejercicio de 2021**, el cual tiene por objeto dar seguimiento a los deportistas que se encuentran en proceso de clasificación para su participación en los próximos Juegos Olímpicos y Paralímpicos Tokio 2020+1, mediante un entrenamiento sistemático y con las bases metodológicas para su preparación en el ámbito deportivo.

Esta Administración Pública Estatal considera importante promover e impulsar el deporte del alto rendimiento en el estado de Guanajuato, para ello es indispensable contar con personas profesionales del deporte que los apoyen y guíen en su proceso de preparación, que tengan, además de conocimiento y experiencia en el tema, un sistema de valores y principios que deriven en un buen trato y una prestación del servicio con altos estándares de calidad. Para esto se condiciona el apoyo económico otorgado al cumplimiento de requisitos encaminados a que se cuente con un perfil idóneo con la finalidad de proteger los derechos e integridad de las personas que participen en el programa.

En virtud de lo anterior, se considera importante promover e impulsar el deporte del alto rendimiento en el estado de Guanajuato, para ello es importante contar con personas profesionales del deporte que los apoyen y guíen en su proceso de preparación, que tengan, además de conocimiento y experiencia en el tema, una reconocida calidad moral, un sistema de valores y principios que deriven en un buen trato y otorgamiento del servicio que prestan. Para esto se condiciona el apoyo económico otorgado al cumplimiento de

obligaciones encaminadas al cuidado de los valores y principios tendientes a proteger los derechos e integridad de las personas que participen en el programa.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEPORTE A FONDO, PARA EL EJERCICIO DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones X y XI, del artículo 19, VIII, IX, X y XI del artículo 24, así como la fracciones X y XI, del artículo 26; fracción X, del artículo 31; así como el artículo 31 Bis; de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEPORTE A FONDO, PARA EL EJERCICIO DE 2021".

Requisitos de acceso al padrón del FADAR

Artículo 19. ...

1er semestre...

- X.
Constancia de no antecedentes penales, para el caso de las personas entrenadoras;
- XI. Copias simples y originales para su cotejo, de las constancias de las capacitaciones en temas de derechos humanos, violencia contra las mujeres e igualdad y no discriminación, para el caso de las personas entrenadoras.

Entrenadora o entrenador de alto rendimiento

Artículo 24...

- VIII. No haber sido condenada, condenado, sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar, acoso u hostigamiento sexual o cualquier agresión por razones de género en el ámbito privado o público, acreditándolo mediante constancia de antecedentes penales.
- IX. No haber sido condenada, condenado, sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, acreditándolo mediante constancia de antecedentes penales.
- X. No haber sido condenada, condenado, sancionada o sancionado mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, acreditándolo mediante constancia de antecedentes penales. Y
- XI. Tener capacitaciones en temas de derechos humanos, violencia contra las mujeres e igualdad y no discriminación, acreditándolo mediante las constancias respectivas.

“Obligaciones de las y los entrenadores de alto rendimiento**Artículo 26...**

- X. Tomar las capacitaciones en temas de derechos humanos, erradicación de violencia contra las mujeres e igualdad y no discriminación, que les sugiera la CODE; y
- XI. Someterse a evaluaciones periódicas por parte de la CODE para la detección de vulneración de derechos humanos, ejercicios de violencia y condiciones de desigualdad o malos tratos.”

“Causas de cancelación y reintegro de los recursos**Artículo 31...**

- X. No acreditar la evaluación implementada por la CODE para la detección de vulneración de derechos humanos, ejercicios de violencia y condiciones de desigualdad o malos tratos.

Procedimiento para el reintegro de recursos

Artículo 31 Bis. Los recursos se reintegrarán cuando: La persona beneficiaria no comprueba o no aplica los recursos otorgados para los fines para los que fue solicitado el apoyo, dentro del término de 30 días hábiles posteriores al otorgamiento del recurso. La persona deberá reintegrar el 100% de los recursos, en un plazo de 15 días hábiles. Se le notificará el reintegro por escrito para que regularice su situación o en su defecto, realice el reintegro de los recursos, el cual deberá ser realizado por medio de transferencia electrónica, notificando a la CODE, al correo electrónico hbecerram@guanajuato.go.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**Vigencia**

Artículo Primero. La presente modificación a las Reglas de Operación del programa Deporte a Fondo, para el ejercicio fiscal 2021, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 09 días de abril de 2021

Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato



Marco Heroldo Gaxiola Romo